

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba	12rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionado periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 644.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al jueves 16 del corriente, se halla inserta la Real orden que sigue:

Ministerio de la Gobernacion

Subsecretario—Sección de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de la Coruña lo que sigue:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Perez Silva, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Dumbria, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado, dicha Sección ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

Vistos los artículos 80, 81, 100 y 134 de la ley de reemplazos vigente.

Considerando que Juan Perez Silva no expuso excepcion alguna en el acto de la declaracion de soldados ante el Ayuntamiento, á pesar de haber estado presente su padre, según consta del acta de esta corporacion:

Considerando que concedidos por el Ayuntamiento 15 dias para que verificase su presentacion, los dejó trascurrir con exceso sin presentarse:

Considerando que declarado suplente por el Ayuntamiento, no reclamó ni manifestó su intencion de reclamar en el tiempo y forma que prescribe el artículo 100.

Considerando que si bien el acuerdo del Ayuntamiento fué interino hasta tanto que Juan Perez se presentase, trascurrido el plazo concedido sin verificarlo se hizo definitivo este fallo:

Considerando que no habiendo expuesto la excepcion ante el Ayuntamiento, ni reclamado contra el acuerdo de esta corporacion, son inadmisibles cuantas alegaciones se hayan hecho ante el Consejo provincial:

La Sección opina que debe confirmarse el acuerdo del Consejo provincial de la Coruña, que declaró soldado á Juan Perez Silva, quinto por el cupo de Dumbria.»

Y habiendose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos; teniendo presente que los fallos de los Ayuntamientos deben considerarse definitivos cuando los interesados no hacen uso

del término que se señala para su presentacion, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1863.—Nicolás Suarez Canton.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para el general conocimiento.—Córdoba 18 de Abril de 1863.—Maquel Ruiz Higuero.

Orden público.

Circular núm. 659.

Para evitar hasta donde sea posible la reproduccion de abusos que vienen cometiéndose por las empresas de carruajes destinados á la conduccion de pasajeros, el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar entre otras cosas las disposiciones siguientes:

1.ª El Reglamento del 13 de mayo de 1857 es aplicable á toda clase de carruajes destinados á la conduccion de viajeros sea cual fuere su denominacion, estructura y clase de carreteras que recorra. 2.ª Los peritos que han de proceder al reconocimiento de los carruajes con arreglo á lo que dispone el artículo 2.º del citado Reglamento tendrán mucho cuidado al estender la certificacion á que se refiere el artículo 3.º de expresar con la mayor claridad, y de manera que no ofrezca ningun género de duda, la condicion relativa á la forma y limites que ha de darse á

la carga que se permita al carruage á fin de que en cualquier circunstancia sea fácil la comprobacion y se eviten las principales causas de los vuelcos. 3.ª Se ejercerá sobre los peritos la mayor vigilancia procediendo contra ellos sin consideracion alguna en el caso expresado en el artículo 32, del mismo Reglamento. 4.ª Se atenderá tambien con muy especial cuidado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 16, 31 y 37 á fin de que tanto los viajeros como los agentes de la autoridad tengan siempre medios fáciles de obtener los datos necesarios para sus respectivas gestiones. 5.ª Se vigilará mucho el cumplimiento del artículo 20, así como el de la Real orden de 14 de abril de 1859 cuyas disposiciones son de la mayor importancia para evitar desgracias. 6.ª Ademas de lo dispuesto en el artículo 29, siempre que ocurriese un siniestro se instruirá una sumaria por la autoridad local del pueblo mas inmediato, procediendo con la mayor brevedad en estas diligencias para no causar perjuicio con la detencion de los viajeros, y las actuaciones serán remitidas al juzgado correspondiente ó al Gobernador de la provincia según el caso. 7.ª Para la aplicacion del artículo 35 del Reglamento se estará á lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de noviembre de 1858 teniendo presente que si bien las contravenciones á lo mandado en aquel no deben pensarse sino con arreglo al mismo, dado el caso de que la falta que se cometa traspase los limites del Reglamento, entonces deberá la autoridad superior de la provincia casti-

garla gubernativamente con todo el rigor que le permiten sus atribuciones. 8.^a Se dará la mayor publicidad á las correcciones que se impongan en los términos que marcan las Reales órdenes de 27 de noviembre de 1858 y 13 de mayo de 1859. 9.^a El cumplimiento de lo prevenido en los artículos 38 y 39 del reglamento es tambien de la mayor importancia y por consiguiente no debe consentirse el mas mínimo descuido á los encargados de prestar el servicio á que dichos artículos se refieren. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se indican, encargándole que de publicidad á estas disposiciones y que á su vez inculque á las autoridades locales, empleados de vigilancia y Guardia civil la mas escrupulosa exactitud y el mas riguroso celo en el desempeño de este servicio.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su puntual observancia, recomendando á las autoridades locales, empleados de vigilancia y Guardia civil el mas exacto cumplimiento en todas las disposiciones que se citan, cuidando bajo su mas estrecha responsabilidad de dar-me parte de cualquier infraccion que ocurra Córdoba 24 de abril de 1863. — Manuel Ruiz Higuero.

Seccion de Fomento.

Circular núm. 652.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 40 del actual me dice lo que sigue:

En Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 24 de Marzo último, se significa la conveniencia de que se recomiende á las autoridades dependientes del Ministerio de mi cargo la utilidad de que presten su apoyo y cooperacion á los oficiales de Estado mayor del ejército que han sido comisionados con el objeto de empezar á reunir los datos que se adquieren sobre el terreno para proceder á la formacion del Mapa y Manual itinerario de España. En su virtud la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer prevenga á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que tanto ese Gobierno en la parte que pueda competirle, como en la suya los demas funcionarios dependientes de este Ministerio en esa provincia, presten á los mencionados oficiales, para el mejor desempeño de su cometido, el apoyo y cooperacion que sean necesarios, y esten en el círculo de sus atribuciones.

Lo que se anuncia al público para su mas exacto cumplimiento por parte de las autoridades de esta provincia y

demás á quienes corresponda.

Córdoba 18 de abril de 1863. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 657.

Acordada por mi autoridad la concesion de licencias de uso de escopeta á las personas cuyos nombres y vecindad se expresan á continuacion, los respectivos alcaldes lo comunicarán á las mismas, para que segun se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de marzo de 1857, se presenten á recoger los indicados documentos en la Comisaria de vigilancia de esta capital. — Córdoba 21 de abril de 1863. — Manuel Ruiz Higuero.

Priego.

Juan Gimenez Garcia.

Aguilar.

Francisco de Luque y Luque.

Pablo Sanchez Bergés.

Torre-Campo.

Tomás Jordan Ramos.

Nicolás Ranchal

Lucena.

Domingo Gutierrez Delgado.

D. Juan de Nieva Delgado.

Benamejt.

Antonio Maria Borrego y Cruz

Fernan Nuñez.

D. Juan Ruiz Romero.

Alfonso de Luna Lopez.

Castro del Rio.

Francisco Cordobes Lopera.

Francisco Cordobés Fernandez.

Puente Genil.

Marcos Rodriguez Rey.

San Sebastian.

D. Francisco Marquez y Vazquez

Pozoblanco.

José Garcia Blanco.

Joaquín Cabrera.

Manuel Dueñas.

Baena

D. José Maria del Marmol.

Francisco Gonzalez.

Doña Mencía.

D. Francisco de Navas Morales.

D. Cristobal Vergaray Cubero.

D. Agustin Vergara y Moreno.

Rambla.

Juan Gomez.

Palenciana.

Francisco Aguilar.

Circular núm. 649.

Seccion de Fomento. — Negociado 4.^o

Minas.

A las once y media de la mañana del día de hoy, D. Francisco Pardo de la Casta ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud. — Sr. Gobernador civil de esta provincia. — D. Francisco Pardo de la Casta, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de Almonas n.º 35, de profesion procurador

del número y juzgados, y de edad de 30 años, a nombre de D. Antonio Zaldivar y Orbe, vecino de Almaden y mayor de edad segun poder que tengo presentado en la seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, á V. S. expone. — Que en terreno realengo é inculto del lugar de Santa Eufemia, parage que llaman cerro de las Miniillas, lindando á L. cerro Quemado, al N. solana de la Peña del Aguila y a P. y S. humbria del Cuervo, deseo adquirir para mi representado con el título de «La Concepcion» un terreno plomí-cobrizo que ya se halla al descubierto en una calicata. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma. — Se tomará por punto de partida el fijado por el ángulo de 136° que forman las dos visuales que se ven en el plano que acompañamos; desde él se medirán 32 metros, 65 centímetros á 348° 30', colocándose la primera estaca; desde ella 60 metros 47 centímetros á 352° 30' la segunda; desde la cual 445 metros 58 centímetros á 64° la tercera; 73 metros 25 centímetros á 85° la cuarta; 102 metros 80 centímetros á 107° la quinta; 70 metros 85 centímetros á 103° 30' la sexta; 113 metros 15 centímetros á 215° 20' la séptima; 69 metros 93 centímetros á 244° 36' la octava; y 113 metros 72 centímetros á 249° la novena; formando una superficie de 41,078 metros 22 centímetros cuadrados, como todo se detalla por el adjunto plano. Por tanto. — Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 reales que á la vez consigno se sirva dar al expediente la instruccion de Ley y de Reglamento, á fin de que en su dia expida á mi parte el correspondiente título de propiedad. — Córdoba 20 de abril de 1863. — Francisco Pardo de la Casta. — Lo que he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín oficial* en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma. — Córdoba 20 de abril de 1863. — El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 653.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán a la busca de Antonio Rodriguez, cuyas señas se expresan al pie, al cual se le sigue causa en el juzgado de Audújar por estafa de unos escotillones de oro con perlas á D. Feliciano Cuesta y Herrero, vecino de dicha poblacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del referido juzgado. Córdoba 21 de Abril de 1863. — Manuel Ruiz Higuero.

Señas del Rodriguez.

Estatura 5 pies, de carnes regula-

res, de edad de unos 30 años, pelo castaño claro, color blanco, cara redonda con una cicatriz en una de las mandíbulas, barba clara y castaña, sin patillas ni bigote, ojos pardos, frente muy pequeña, nariz algo gruesa, vestido con chaqueta de cuero negro, faja de estambre encarnada, pantalon de cuero color de lila y boteguies nuevos.

Señas de los escotillones. — De unos 25 milímetros de largo, con seis perlas pequeñas clavadas y un colgante.

Circular núm. 654.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia Civil, procederán á la busca de Antonio Gomez Raya, soldado desertor del Depósito de bandera y embarque para Ultramar, cuyas señas se expresan al pie y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 21 de Abril de 1863. — Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 20 años, natural de Lucena, hijo de José y de Maria, oficio zapatero, estado soltero, estatura 1 metro y 771 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular.

Fué quinto por su pueblo en el reemplazo de 1860.

Circular núm. 655.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia Civil, procederán á la busca de una jumenta cuyas señas se expresan al pie, que en la madrugada del 15 del corriente fué hurtada de una choza al sitio de Cuatro Cruces, término de Lebrija, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del juzgado de Utrera con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Abril de 1863. — Manuel Ruiz Higuero

Señas.

Pelo negro, de 4 años, las puntas de las orejas rasgadas y sin hierro de quema.

Gobierno de la provincia de Albacete.

Circular núm. 648.

Seccion de Fomento.

Obras Públicas.

Por acuerdo de la Excm. Disputacion de esta provincia aprobado por

Real orden de 29 de Julio de 1862. se han creado dos plazas, una de Director y otra de Sobrestante de caminos provinciales vecinales con destino á los trabajos de esta clase que han de ejecutarse en esta provincia.

Las enunciadas plazas han sido dotadas con diez mil rs de sueldo anual la primera y con cinco mil la segunda y la indemnizacion de tres mil reales anuales para aquella y dos mil para esta, con cargo al presupuesto de esta provincia, debiendo tener los espresados funcionarios su residencia en esta Capital.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en este Gobierno en el termino improrogable de veinte dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Un certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y Párroco donde haya residido los últimos seis meses.

2.º El titulo profesional que acredite su aptitud para los trabajos de que se ha de ocupar.

3.º La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera, documentada con las certificaciones ó nombramientos obtenidos.

Albacete 11 de Abril de 1863.— José Gallostra.

Circular núm. 336.

AUDIENCIA DE SEVILLA. PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Registro de la Propiedad de Hinojosa del Duque.

Estracto de las inscripciones defectuosas que con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862, y que se encuentran en este registro pertenecientes á la villa de Hinojosa.

(Continuacion.)

Manuel y Juan Caballero Blasco, Bartolomé Aranda y Jues, Maria y Antonia Caballero Blasco y el doctor don Manuel Blasco Parra, una suerte de tierra de 2 fanegas y 2 celemines en la dehesa Boyar.

D. Pedro Ignacio Cuadrado, como apoderado de don Domingo Valenzuela y Sebastian Fernandez Plaza, una haza de tierra de 4 fanegas en oja de Santo Domingo.

José de Cáceres y Maria Garcia y Diego Barbero, una haza de una fanega y once celemines de tierra en la dehesa Boyar.

Florencio Pozo y Dionisia Muñoz, viuda de Alfonso Pozo, una fanega de tierra en la fuente de las Casillas.

D. Pedro Cuadrado y Fermín Rodríguez, cinco fanegas de tierra y medio celemin en oja de Santa Brigida.

Doña Bernarda Palomeque y Antonio Pozo, una haza de 5 fanegas y media de tierra en Majadalta y sitio del Domadero.

D. Pedro Ignacio Cuadrado, apoderado de Domingo Valenzuela y Manuel Sincarcas, una fanega y media de tierra al sitio de las fuentes de las Pilas.

D. Miguel Ramos y José Aranda y Aranda, un cuarton de dos fanegas y celemin y medio de tierra y sitio de los Caminos cruzados.

D. Pedro Ignacio Cuadrado, como apoderado de Domingo Valenzuela y Manuel Delgado Hidalgo, una haza de tierra de 5 fanegas de tierra en el arroyo de las Viñas.

Rafaela Moyano, viuda de Juan Aranda y Antonio Castaño Trejo, un cercado de 40 fanegas y 3 celemines de tierra situado en la Gatierra.

D. Pedro Ignacio Cuadrado, como apoderado de don Fernando Alvarez Sotomayor y José Cambro y José Arellano, una de 6 fanegas de tierra al sitio del Joncar de las Casillas.

D. Pablo Caballero y su muger Catalina Aranda y Antonio Delgado, una haza de siete fanegas y media de tierra en el sitio de la Gatierra.

Diego Marillo Novio y Juan Gomez Coronado, una fanega y 8 celemines de tierra al sitio de Valdedamas.

Manuel Molero y Manuel Luna, una fanega de tierra al sitio de Santo Domingo.

Maria Diaz, viuda de Pedro Aranda y Juan Calero, una fanega de tierra al sitio de Valdedamas.

Josefa Aguililla, viuda de Francisco Romero y Manuel Moreno, una suerte de tierra al sitio de la Macaraca.

Juan Fernandez Herrador y Francisco Fernandez, una suerte de tierra en el sitio de la Cañada de Corrales.

Pablo Caballero y su muger Josefa Pozo y Juan Largo, una suerte de tierra de una fanega poco mas ó menos.

D. Francisco de Paula Romero con poder de doña Valentina y doña Felisa Romero y José Aranda Harriero, una haza de tierra de 10 fanegas y media en la oja de Santa Brigida y sitio del cercado del Duque.

Paula Molina y José Valentin, una fanega de tierra situada al sitio de Valdedamas.

Antonio Pozo y Mateo Bernardo y Rosa Pozo, dos celemines y medio de tierra que componen parte de una haza.

Manuel Perea y su muger Teresa Obrero y Manuel Pedro Gonzalez, tres fanegas de tierra sitio de la Navilla.

Antonio Aranda y su muger Maria San Blas Garcia y Pedro Aranda y Catalina Gonzalez, media fanega de

tierra plantada de vides en el sitio y pago que se llama de Rebatacapas.

D. Pedro Ignacio Cuadrado como apoderado de D. Fernando Alvarez de Sotomayor, una haza de 6 fanegas y 3 celemines en la oja de Santo Domingo.

Francisco Leal Marmolejo y su muger Maria Herrador y José Blazquez, una suerte de tierra de una fanega poco mas ó menos en los ruedos y sitio de las piedras de Morales.

(Se continuará.)

Audiencia territorial de Sevilla.

Circular núm. 638.

Secretaria.

No habiéndose comprendido en los estados que se circularon relativos á los derechos devengados por los médicos forenses los datos que segun el Real decreto de 31 de Marzo último habrá de tener á la vista esta Regencia para poder distribuir en su dia las cantidades que se libren, ni los necesarios á los efectos de la disposicion 5.ª del citado Real decreto, á fin de tener un conocimiento exacto de los negocios á que se refieran, y atendidas las dificultades que habrán de tocarse para el cumplimiento de la circular de 9 del que ri-

Circular núm. 625

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Las escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Sevilla, que á continuacion se espresan están vacantes y se han de proveer á CONCURSO por este Rectorado entre los Maestros que las soliciten en el termino de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia, acudiendo los aspirantes por medio de la Junta de Instruccion Pública de la misma,

Los Maestros, que soliciten, presentarán sus instancias acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y política, relacion justificada de sus méritos y servicios y testimonio de su titulo de Maestro, ó la cita que previene la Regla 25 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
ESCUELAS DE NIÑOS.			
Maricaleda	3300	544	La facilita el ayuntam.
Martín de la Jara	3300	146	Id.
Bormujos	2500	360	Id.
Molares	2500	726	Id.
Luisiana	2500	480	Id.
Lentejuela	2500		Id.
Castilleja del Campo	2000	No están calcul.	Id.
Garrobo	2000	Id.	Id.
San Nicolas del Puerto	2000	Id.	Id.
Palomares	2000	Id.	Id.
San Juan de Aznalfarache	2000	Id.	Id.
Corcoya	2000	Id.	Id.
Campillo	1460	Id.	Id.
Castillo de los Guardias.	Distrito de Archidona	1100	Id.
	Id. del Alamo	1100	La da el ayuntamiento
	Id. de Valdeflores	1100	Id.
	Id. de Cañadillas	1100	Id.
	Id. de Abulaga	1000	Id.

je, por la circunstancia de hallarse en poder de los juzgados de primera instancia los libros de juicios de faltas del pasado año; de orden del Excmo. Sr. Regente tendrán VV. presente las reglas siguientes:

1.ª En la primera casilla se expresará el nombre del médico forense, sustituto ó facultativo que haya intervenido en el negocio, con expresion de las personas en cada uno interesadas.

2.ª En la casilla relativa á la cantidad á que asciendan los negocios con arreglo al arancel, se hará constar las operaciones, actos y diligencias que se le hayan devengado.

3.ª Cuidarán VV. que los datos referentes á juicios de faltas ejecutoriadas por los alcaldes en el trimestre último del año anterior, se les faciliten á la mayor brevedad, para que unidos estos á los respectivos del primero del corriente año, formen el estado que les está reclamado.

Y 4.ª Las reglas anteriores son extensivas á los tres estados circulados, y cuidarán VV. de que estos se remitan por duplicado dentro de los cuatro dias siguientes á la insercion de esta orden en el *Boletín oficial*.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 19 de Abril de 1863.— Manuel M. Mendez.

Sres. jueces de primera instancia del territorio.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Puebla de Cazalla	2934	780	Id.
Almósilla	1667	240	Id.
Lentejuela	1667	Id.	Id.
San Juan de Aznalfarache	1100	Id.	Id.
San Nicolás del Puerto	1100	Id.	Id.
Burguillos	1000	Id.	Id.
Campillo	730	Id.	Id.

Sevilla 10 de Abril de 1863.—Antonio Martín Villa.

Instituto provincial de 2.^a enseñanza de Córdoba.

Circular núm. 656.

Desde 1.^o de Enero de 1864 se arrienda el cortijo del Alcaide, situado en el término de esta ciudad á la margen derecha del Guadalquivir, con 182 fanegas de tierra de tercio, bajo el tipo de 25,000 rs. de renta anual que paga su actual colono.

Las personas que quieran interesarse en este arrendamiento, acudirán á la subasta que se verificará en este Instituto á las doce del día 15 de Mayo próximo. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría del mismo establecimiento. Córdoba 16 de Abril de 1863.—El secretario, Francisco Barbudo y Ramos.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera

Circular núm. 650.

Don Francisco Adame Pozo, alcalde constitucional interino de esta villa de Fuente Palmera.

Hago saber: que debiéndose ocupar la Junta pericial de ella de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, sobre el que ha de recaer la contribucion del año económico de 1863 á 1864, los vecinos y hacendados forasteros en este término municipal, presentarán en la secretaría de este ayuntamiento, en el término de ocho dias, las relaciones juradas de las variaciones que hayan tenido para la formación del nuevo apéndice, en la inteligencia que el que no lo haga sufrirá los perjuicios que se le ocasionen.

Fuente Palmera 12 de Abril de 1863. Francisco Adame.—Mariano Velasco, secretario.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

Don José Antonio de Cires y Rodríguez,

Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido, y de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que en expediente promovido en mi juzgado y escribanía del infrascrito á instancia de D. José Fernandez y Leon, de este domicilio, dueño de los cortijos nombrados Villarubia y el Rubio, situados en el pago de las Cuevas, término de esta ciudad, á distancia de mas de dos leguas de ella, en direccion á Poniente, y en la Rivera del rio Guadalquivir, que confinan entre sí, respectivamente, por Levante y Poniente, y se componen de tierras de labor, sotos, fontanar ó huerta, cauces etc.; linda el primero al Norte con el camino alto que se dirige á la villa de Almodóvar del rio, á Poniente con tierras y olivar de la hacienda conocida por el Encinarejo de los Gerónimos, y al Sur con el expresado rio, cuyos terrenos atraviesa el camino de hierro de esta ciudad á la de Sevilla y en los que está su primera estacion; y el segundo, ó sea el cortijo Rubio, cruzado tambien por la misma via, está lindando á Levante con la hacienda y olivar de Majaneque y el cortijo de la Barquera, al Norte con el mismo camino alto de Almodóvar, y al Sur con el Guadalquivir; he declarado por mi providencia del día de ayer cerrados y acotados dichos dos prédios en cuanto á pastos, caza, pesca y demas aprovechamientos que tengan de todas clases, sin excepcion alguna; y por lo tanto mando sean respetados y guardados con cuantos privilegios son inherentes á este cerramiento, y prohibo á toda clase de personas su entrada en ellos al disfrute y aplicacion de estos aprovechamientos sin que obtengan previamente licencia expresa de su actual dueño, de quien lo represente ó de quien legitimamente lo fuere en lo sucesivo, bajo apercibimiento que los infractores serán castigados con arreglo á las leyes de estos reinos luego que sean denunciados á la autoridad competente; pudiendo desde luego establecer para ello y para la observancia de este mandato, los guardas que á bien tuviere, los cuales serán respetados en el cumplimiento de su obligacion. Y para que llegue á noticia de todos y no pueda alegarse ignorancia, se publica por el presente edicto. Córdoba diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—José Antonio de Cires.—Por disposicion del señor

juez.—Antonio Garcia de Mesa.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

Hago saber: que por auto del día de ayer, dictado en los ejecutivos que penden en este juzgado y por ante el infrascrito á instancia de D. Juan Angel Ferrer, procurador de este número en nombre de D. Ramon Alonso contra D. José Esquinas, por cobro de reales, he mandado sacar á subasta por el tipo de su aprecio y término de veinte dias, para su venta, la finca embargada al ejecutado que á continuacion se expresa:

Unas casas principales, sitas en la calle de San Francisco de la ciudad de Bujalance, marcadas con el número seis, cuya fachada mira al Oriente y linda por Norte con otra número ocho, propiedad del D. José Esquinas, por Sud con casas de D. Diego M. Torrealba, por lo interior á la derecha con los herederos de D. Francisco Hidalgo, por la izquierda con corrales de la casa calle Torrero, propiedad de D. Ramon de Coca, y por el frente del corral con el hospital de San Juan de Dios. Su fachada contiene sesenta pies lineales, consta de siete habitaciones bajas, patio, un pozo manadizo, cocina y bodega, cuadra, dos palomares, cuatro habitaciones arriba con cielos rasos, tres abados y tres graneros, y está formada sobre cuatrocientas noventa y una varas superficiales de área, equivalentes á cuatrocientos diez metros ciento treinta y un milímetros; sus tapias consisten en piedra, ladrillos y tierra; sus techos madera, caña, monte y teja, y está apreciada en setenta y tres mil ciento veinte y tres reales. Cuyo remate deberá verificarse en el mejor postor el día nueve de Mayo próximo de doce á doce de su mañana en la sala audiencia de este juzgado, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor dado á dicha finca. Dado en Córdoba á diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S.—José Sanchez Guerra.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Circular núm. 654.

D. Antonio Garijo Lara, juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á Francisco Ramos Requena y Maria Candida, esposa, su muger, naturales y vecinos de Olejla del Campo, provincia de Almería, de edad el primero de treinta y

cuatro años, hijo legítimo de José y de Leonarda, y la segunda de veinte años, hija de padres desconocidos, siendo su ocupacion las labores del campo, y suelen residir largas temporadas en los pueblos de la sierra de esta provincia, no resultando de la causa sus señas personales, y contra quienes estoy siguiendo una de oficio por el delito de abandono del niño José Maria, su hijo para que se presenten en este juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan, pues de no hacerlo en el término respectivo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Bujalance á diez y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Antonio Garijo Lara.—Por mandado de dicho señor.—Francisco Aguado.

ANUNCIO.

Se han extraviado los privilegio, originales de los juros siguientes:

Uno de 15 000 mrs., expedido en 1607 á favor de Doña Maria Molina, sobre las tercias de la villa de Santa Ella, en la provincia de Córdoba.

Otro de 491,000 mrs., concedido en 1635 á favor de Francisco Matalana, sobre alcabalas y tercias de Córdoba.

Y otro de 153 621 mrs., concedido en 1605 á favor de Doña Ana Espinosa, sobre las alcabalas del Realengo de Córdoba.

Si alguna persona supiese el paradero de todos ó algunos de los expresados privilegios de juros, se servirá avisar en Córdoba á su dueño D. José del Bastardo Cisneros, y en la corte á su apoderado D. Emilio Acas, calle del Amor de Dios, núm. 21, cuarto tercero derecha.

VENTA.

Se hace del aceite, turbios y orujo existentes en la hacienda del Tablero bajo, cantidad de trigo, cebada y escaña, de la cosecha anterior, efectos de matanza, alpatapas de labor y varios muebles y efectos de casa, como tambien la paja almiarada que existe de la anterior cosecha en los cortijos Carrascal, y baza Moyana de este término. Daran razon y se admiten proposiciones durante todo el presente mes en la calle puerta del Osario núm. 30.

CORDOBA.—1863.

Imp. y lit. de D. Fausto Garcia Tena, calle de San Fernando núm. 34.